

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«12 de la noche del 20 de Agosto de 1884.—Reina buena salud en toda España.—Las noticias recibidas hoy de Francia son las siguientes:

En Marsella han ocurrido 12 defunciones en las 24 horas; en Arlés 4; en Tolón 3; en Aix 2; en Avignon una; en Thor una; en Brignolles 3; en Gap una; Coures una; en Caumont muchos casos y algunos fallecimientos. En los Altos Alpes 21 defunciones desde que se declaró la epidemia. En Cote d'Azur 2 defunciones en las 24 horas; en Villadiou una; en Pons 2; en Besseges 2; en Alais 2; en Agde una; en Saint Fargeoire una; en Villanueva una. En Perpignan 4 defunciones en las 24 horas; en Sain Eneliet de Avail 7; en Rivesaltes una; en Corvene 2; en Prades una; en Cerbere del Carboundes una; en Roule d'Amont 2, en Clairra una, en Carcasona 6; en Narbona 3.

Las noticias de Italia recibidas hoy son las siguientes: El Cónsul de España en Génova telegrafía que en las provincias de Bergamo, Campobasso, Cunes, Massa, Porto Mauricio, Parma y Turín han ocurrido 48 casos y 22 defunciones.—El Cónsul en Turín manifiesta en telegrama de 6:40 minutos de la tarde que en aquella provincia han ocurrido 7 casos

y 5 defunciones.—El Cónsul en Nápoles dice en telegrama de 4:30 de la tarde, que en la provincia de Campobasso han ocurrido 2 casos y una defunción, y desde el día 14 que se manifestó la epidemia hasta ayer 29 casos y 20 defunciones.

La prensa francesa, italiana y española viene anunciando hace días la existencia del cólera en Inglaterra.—Hoy se ha recibido el siguiente telegrama expedido por el Cónsul español en Londres:

Londres 20.—4:29 tarde.—Periódicos hoy señalan caso cólera asiático ocurrido en Dimes Birmingham.—Vicecónsul telegrafía lo siguiente: Alcalde y Médico oficial de sanidad aseguran dicho caso simplemente de cólera inglés.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 21 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido en 7 del actual el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. Antonio del Aguila Mendoza y D. Isidoro Basarán, contra la Real orden



expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Enero de 1883: que vista la instancia de los recurrentes para que se excluyan del Catálogo de los montes públicos de Caravaca varias fincas que debían pertenecerles, resolvió: primero, que no procedía hacer declaración alguna respecto de las porciones cultivadas y casa cortijo comprendidas en los terrenos de que se trata; y segundo, que debe denegarse la exclusión de los montuosos que ha aprovechado el Estado, reservando á los reclamantes los derechos que crean asistirles á la propiedad de los mismos para que los ejerciten, si vieren convenirles, ante los Tribunales competentes.

Resulta que instruido expediente con motivo de la solicitud que D. Antonio del Aguila y D. Isidoro Basarán, en representación de D.<sup>a</sup> Pascuala del Aguila, presentaron en 1873 para que se excluyeran del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia, término de Caravaca, nueve fincas que tenían una extensión de 574 fanegas, siete celemines y dos cuartillos, y que decían les pertenecía de abolengo é inmemorial la propiedad en ellas, según creían demostrar con los documentos que acompañaban, previo informe de las Autoridades competentes y consulta de este Consejo en pleno; después de una lenta instrucción del expediente, recayó la Real orden de 13 de Enero de 1883 al principio extractada, la cual, teniendo en cuenta que entre los terrenos reclamados había unos reducidos á cultivo y otros montuosos; que respecto á estos últimos, el Estado había ejercitado algunos actos que denotaban hallarse en posesión, y que los documentos aducidos por los interesados no ofrecían prueba plena de que les correspondiese el dominio en la posesión continuada por espacio de 30 años, resolvió que no procedía hacer declaración alguna en cuanto á los terrenos cultivados, porque respecto de ellos no pretendía el Estado hacer efectivo derecho alguno, y que debía denegarse la exclusión del Catálogo de los terrenos montuosos, pero reservando á los interesados los derechos que crean asistirles sobre la propiedad de dichos terrenos para que si vieren convenirles los ejercitaran ante los Tribunales competentes:

Que el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se manden excluir del Catálogo de montes públicos de Murcia las expresadas fincas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque los títulos en que apoyaba el actor su recurso eran de propiedad y de la exclusiva apreciación de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, según reconocía el art. 3.<sup>o</sup> del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y aceptaba la jurisprudencia en las resoluciones de 19 de Agosto de 1846 y 11 de Julio de 1878:

Visto el art. 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> de la instrucción de 17 de Mayo de 1865, según el cual corresponde al Ministerio de Fomento y á los Gobernadores de provincias en su caso resolver en el término de tres meses si debe deferirse á que se excluyan ciertos terrenos del Catálogo de montes de propiedad del Estado ó de los pueblos y Corporaciones dependientes de la Administra-

ción general y local, ó si se está en el caso de mantener sus derechos por la vía de los Tribunales ordinarios; y que contra la resolución del Ministerio ó del Gobernador declarando no ser del Estado ó del Municipio monte determinado, procede el recurso en vía contencioso-administrativa dentro de los plazos fijados al efecto:

Visto el art. 10 de la misma instrucción, que previene «cuando el Ministro de Fomento ó los Gobernadores consideren ser de la propiedad del Estado, de los pueblos ó de alguna Corporación administrativa el monte reclamado por un particular, declararán terminada la vía gubernativa para que puedan los interesados reclamar ante los Tribunales de justicia, si así lo creyesen oportuno:»

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que si bien la Real orden que por la demanda se impugna no declara terminada la vía gubernativa, es lo cierto que al denegar la exclusión de fincas del Catálogo de montes públicos pedida por los interesados y reservarles su derecho para que si vieren convenirles lo ejerciten ante los Tribunales competentes, da por concluso el expediente gubernativo para que pueda admitirse la demanda de propiedad:

2.<sup>o</sup> Que los fundamentos en que el actor apoya su recurso claramente denotan que, una vez desestimada la instancia por la Administración activa, sólo á los Tribunales de la antedicha jurisdicción compete conocer y apreciar la eficacia de los títulos con que se justifique el derecho de propiedad que se invoca;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1884.—Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ardales, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 18 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ardales, decretada por el Gobernador de Málaga.

A consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos de la localidad, en la que denunciaban abusos cometidos por la Corporación municipal, la expresada Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionase el estado de la Administración del citado pueblo; constituido aquél en las Casas Consistoriales, hizo constar en el acta de la visita practicada que no pudo verificarse un arqueo en la Caja municipal por no existir ninguno de los libros que

la ley dispone, observándose, sin embargo, por los documentos de cargo y data que los gastos excedían á los ingresos, siendo esto debido, según manifestaron el Alcalde, Secretario y Depositario, á que había ingresos no formalizados; que no existían cartas de pago de la recaudación expedida por el Depositario, ni relación de los contribuyentes morosos; que en los libros de actas faltaba la firma de algunos Concejales que habían autorizado los acuerdos tomados en las sesiones respectivas; que sin las debidas formalidades se había invertido en los gastos del material en la Secretaría la cantidad total consignada en el presupuesto para este objeto; que en los presupuestos ordinarios de 1882-83 y 1883-84 habían consignado el Ayuntamiento y la Junta municipal la cantidad de 1.197'21 pesetas por el concepto de cuartas partes que como atrasos á la Hacienda debían satisfacerse, sin que se hubiera formalizado partida de descargo por consecuencia de los atrasos que por igual suma debían existir en primeros contribuyentes, por cuya razón el déficit de los presupuestos en los años expresados había sufrido el aumento de aquella suma, la que había sido repartida y cobrada indebidamente; que no se publicaban trimestralmente los extractos de los acuerdos ni el estado de inversión y recaudación de los fondos; que el arrendatario de los arbitrios municipales no tenía prestada la correspondiente fianza; que en el repartimiento de la contribución territorial del año anterior y del actual se había rebajado la cuota á algunos individuos del Ayuntamiento y de la Junta repartidora, aumentándose arbitrariamente á otros vecinos; que en el de 1881-82 ingresó en las arcas el importe de la subasta del arbitrio municipal de los baños públicos; que la administración del Pósito está completamente desatendida, puesto que no se llevan los libros necesarios, ni las obligaciones se hallan en debida forma, ni el metálico se distribuía equitativamente; habiendo sido agraciados en el último reparto sólo cuatro individuos, de los cuales tres eran Concejales y el otro empleado en la Secretaría del Ayuntamiento, y por último, que del arqueo verificado con los incompletos datos que la Delegación pudo reunir al tramitar su gestión, resultó que debían existir en Caja 6.500'54 pesetas, de las cuales sólo presentó el Depositario 3.810'54 pesetas que conservaba en su casa, manifestando, aunque sin justificarlo, que el resto se había entregado á los acreedores del Ayuntamiento y diferentes sujetos para que pagasen el adeudo de la Municipalidad por contingente provincial.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Málaga decretó la suspensión del Ayuntamiento de Ardales á que este dictamen se refiere, cuya providencia resulta suficientemente justificada á juicio de la Sección, pues la simple relación de aquéllos da á entender de un modo evidente el estado en que la Administración se encuentra, y á la que ha dado lugar el lamentable abandono en que la Corporación suspensa ha incurrido en cuanto al cumplimiento de los deberes que por las leyes les estaban encomendados con perjuicio de los intereses del Municipio.

Acusan en efecto los cargos que resultan negligencia grave, habiendo además méritos suficientes para que se remitan por el Gobernador á los Tribu-

nales los antecedentes necesarios por lo que se refiere á las exacciones ilegales y ocultaciones ó malversaciones de fondos, y de cuyos delitos existen indicios en el expediente;

Opina, por tanto, la Sección que procede se confirme la suspensión del Ayuntamiento de Ardales, decretada por el Gobernador de Málaga, á cuya Autoridad debe encargarse remita á los Tribunales los antecedentes necesarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 7 Agosto 1884).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Practicada la demarcación de pertenencias solicitadas para la mina de sal gemma, titulada «Santa Bárbara» (núm. 53), sita en término de Remolinos, por D. Faustino Turón Ezquerro, vecino de dicha municipalidad, quien no tiene persona que le represente en esta capital, se pone en su conocimiento por medio de este periódico oficial para que surta los efectos de notificación administrativa, que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debe presentar en esta Sección de Fomento el papel de pagos al Estado por los derechos de las pertenencias demarcadas y para el reintegro del padel en que debe extenderse el título de propiedad, según previene el art. 56, reformado, del reglamento para la ejecución de la ley de Minería vigente.

Zaragoza 19 de Agosto de 1884.—El Gobernador, A. González Solesio.

#### ORDEN PÚBLICO.—*Circular.*

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, en telegrama de hoy, me participa haberse fugado del presidio de Cartagena el penado cabo de vara Benito Ramos Rodríguez, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 20 de Agosto de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

#### *Señas del Benito.*

Edad 37 años, pelo entre cano, cejas, al pelo, ojos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro seis milímetros; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda; es calvo; de oficio pintor; sabe leer y escribir.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE MONTES.

Estado de los aprovechamientos de pastos que deben ejecutarse en los montes públicos de esta provincia, en virtud de Real orden fecha 28 de Junio último, aprobatoria del plan provisional, y con arreglo al pliego de condiciones que queda inserto.

(CONTINUACIÓN.)

PUEBLOS.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Destino del aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.				PLAZO.	TASACION.— Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrio	Vacuno	Mayor.			
Calatayud	Sierra de Vicor.	Uso vecinal	2.000	100	»	»	»	675	
Idem.	Valdelázar y Castillejo.	Id.	400	40	»	»	»	110	
Idem.	Prado de las Vacas.	Id.	3.000	140	30	360	»	975	
Idem.	Armanes.	Id.	300	20	»	»	»	1.097	
Idem.	Campillo y Valdeherrera.	Id.	750	60	»	»	»	80	
Idem.	Las Cuestas.	Id.	300	»	»	»	»	205	
Idem.	La Matilla.	Id.	700	»	5	68	»	200	15 Diciembre á 1.º Abril
Idem.	Matilla y Cuesta.	Id.	450	»	»	»	»	700	Id.
Idem.	Pietas.	Id.	1.250	100	»	100	»	150	1.º Octubre á 3 Mayo.
Idem.	La Sierra.	Id.	400	»	»	»	»	962	Id.
Idem.	Barderas y Umbria de Valhondo 11 y 12 cuartel.	Id.	800	»	»	»	»	50	1.º Enero á 30 de Abril.
Idem.	Id. vedado los cuarteles 11, 12, 13 y 14.	Id.	»	»	»	»	»	200	1.º Octubre á 3 Mayo.
Idem.	Id. concedidos los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º	Id.	»	»	»	»	»	170	Id.
Idem.	Dehesa del Sotillo.	Id.	400	»	»	180	»	550	Id.
Idem.	El Rato.	Id.	500	»	»	150	»	500	Id.
Idem.	Dehesa de la Cañada y Escorial.	Id.	2.200	100	»	200	»	1.100	Id.
Idem.	El Portillo.	Id.	655	»	»	»	»	163	Id.
Idem.	Monte blanco.	Id.	850	20	50	20	»	362	Id.
Idem.	Las Solanas.	Id.	»	»	60	50	»	220	Id.
Idem.	Monte blanco.	Id.	1.400	»	10	90	»	600	Id.
Idem.	La Sierra.	Id.	1.400	90	»	»	»	395	Id.
Idem.	Entreviso.	Id.	400	50	»	»	»	125	Id.
Idem.	Dehesa del Conde.	Id.	200	»	50	45	»	175	Id.
Idem.	Sierra.	Id.	600	»	»	»	»	150	Id.
Idem.	Dehesa boyal.	Id.	200	»	»	160	»	400	Id.
Idem.	Dehesa del Murciano.	Id.	400	50	»	100	»	375	Id.
Idem.	Pinar, Umbria y Solana de Tesma.	Id.	1.000	50	»	110	»	275	Id.
Idem.	Dehesa.	Id.	400	»	10	»	»	400	1.º Octubre á 3 Mayo.
Idem.	El Rato.	Id.	800	30	»	»	»	210	Id.
Idem.	Monte blanco, vedado el monte Carrascal.	Id.	850	50	»	»	»	1.000	Id.
Idem.	Umbria de Val y San Roque.	Id.	100	»	»	»	»	50	1.º Octubre á 3 Mayo.
Idem.	Valdeasvillas.	Id.	60	»	»	»	»	30	Id.
Idem.	Pieza de la Sierra, vedados los cuarteles 3.º y 4.º	Id.	700	»	»	»	»	175	Id.
Idem.	El Cabezo del Molino, vedados los cuarteles 2.º, 3.º, 4.º	Id.	400	»	»	»	»	100	Id.
Idem.	Altos y blancos.	Id.	1.000	100	»	»	»	300	Id.
Idem.	Pieza de la Sierra, menos el cuartel de corta una vez hecha.	Id.	»	»	»	80	»	180	Id.

Idem.	El cabezo del Molino, 2.º cuartel	Id.	600	»	»	201	»	64	»	205
Idem.	Las Majadillas.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	150
Idem.	Dehesa de San Felices.	Id.	400	»	20	»	»	140	»	350
Idem.	Valdelosa, vedado el 2.º cuartel.	Id.	300	»	»	»	»	»	»	100
Idem.	El Pinar.	Id.	500	»	»	»	»	»	»	105
Idem.	Dehesa boyal.	Id.	550	»	»	»	»	»	»	610
Idem.	Vallangua.	Id.	550	»	»	»	»	»	»	187
Idem.	Camplanes.	Id.	2.700	»	»	»	»	»	»	875
Idem.	Valdeolivo.	Id.	1.200	100	»	»	»	»	»	350
Idem.	Valvillano. Vedado para el ganado cabrio los cuarteles de los Hornos.	Id.	1.500	100	»	»	»	»	»	425
Idem.	Dehesa Carnicera y Sancho Cabrera. Vedado, los cuarteles 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11. Abiertos al ganado cabrio el 12	Id.	2.800	100	»	»	»	»	»	1.100
Idem.	La Loma id.	Id.	300	»	»	»	»	40	»	100
Idem.	Dehesa Valporquera los cuarteles 15 al 18.	Id.	»	»	»	»	»	100	»	250
Idem.	Id. vedados los cuarteles 10, 11, 12, 13 y 14, y abiertos al ganado cabrio 15, 16, 17 y 18.	Id.	1.380	200	»	»	»	»	»	445
Idem.	Los Cabezos.	Id.	2.500	300	»	»	»	»	»	1.435
Partido judicial de Barroca.										
Abanto.	Pedrizas y hoya espesa.	Id.	900	100	»	»	»	110	»	585
Idem.	Cuesta del Rocin.	Id.	400	100	»	»	»	»	»	150
Idem.	Cerro pozuelo.	Id.	600	»	»	»	»	»	»	150
Acered.	Plano, Corral Puerto Cabezos. Vedados los cuarteles 6, 7, 8 y 9 y abiertos al ganado cabrio del 10 al 17.	Id.	1.000	400	»	»	»	»	»	550
Idem.	Id. concedidos los cuarteles del 10 al 17.	Id.	1.000	»	»	»	»	110	»	300
Idem.	Carbonil. Vedados los cuarteles del 1.º al 6.º	Id.	»	»	10	336	»	»	»	692
Idem.	Cortado viejo. Vedados los cuarteles 2.º y 3.º y abiertos al ganado cabrio el 4.º, 5.º y 6.º	Id.	500	100	»	»	»	»	»	175
Idem.	Id. Vedados los cuarteles 1.º, 3.º, 4.º y 6.º	Id.	200	»	»	»	»	60	»	50
Idem.	Id. Vedados los cuarteles 1.º, 2.º y 3.º	Id.	600	»	20	40	»	»	»	150
Idem.	Dehesa boyal y comun.	Id.	»	»	20	120	»	»	»	300
Idem.	Dehesa boalar.	Id.	»	»	»	»	»	»	»	600
Idem.	La Sierra. Vedados los cuarteles 8, 9, 10, 11, y 12; abiertos al ganado cabrio los cuarteles 13 14 15 y 16.	Id.	1.000	150	»	»	»	»	»	587
Badules.	Comun ó blanco.	Id.	200	150	»	»	»	»	»	125
Idem.	Comun de Valdeburdaña los cuarteles de 10 al 14	Id.	»	»	10	94	»	»	»	208
Idem.	Comun de Valdeburdaña, vedados los cuarteles 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º	Id.	2.000	»	»	»	»	»	»	510
Idem.	Id. abiertos los 5.º, 6.º y 7.º	Id.	400	»	»	»	»	»	»	100
Idem.	Id. abiertos los cuarteles 7.º, 8.º, 9.º y 10.	Id.	700	»	»	»	»	»	»	175
Idem.	Id.	Id.	»	»	8	»	»	»	»	56
Idem.	Dehesa del Prado ó de la Laguna.	Id.	1.200	»	»	»	»	28	»	120
Idem.	Cerro Mediano, vedados los cuarteles 8.º, 9.º, 10 y 11.	Id.	»	»	»	»	»	40	»	300
Idem.	Id., concedidos los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 12.	Id.	»	»	»	»	»	50	»	100
Idem.	Romeral, Bellofar y Hoya de Santo Cristo.	Id.	»	»	»	»	»	130	»	460
Idem.	Dehesa Carrapaniza y boalar.	Id.	600	»	»	»	»	75	»	187
Idem.	Id.	Id.	»	»	12	»	»	»	»	125
Idem.	Las Dehesillas.	Id.	500	»	»	»	»	»	»	150
Idem.	Valdemontero.	Id.	600	»	»	»	»	»	»	400
Idem.	Pinar.	Id.	1.000	»	»	»	»	»	»	75
Idem.	Valdemodón.	Id.	300	»	»	»	»	»	»	350
Idem.	La Cobachia, menos los cuarteles 8.º y 9.º	Id.	»	»	50	130	»	»	»	»



## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el presente mes en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'72
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	0'92
Idem de vino.....	0'25
Kilogramo de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'80

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 19 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

## SECCION QUINTA.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

## SECRETARÍA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 22 de Noviembre del año último, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta Universidad y á las carreras del Notariado y Practicantes de la misma, presentarán instancia documentada en esta Secretaría general y Negociados respectivos dentro de los 10 primeros días del mes de Setiembre próximo, dirigida al Excmo. Sr. Rector, en la que expresarán las asignaturas de que quieran verificar el examen, ofreciendo en la misma las pruebas de identidad personal que se les exijan y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y los que corresponden por la tramitación de los oportunos expedientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector, se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Agosto de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCION SEXTA.

Los padrones del impuesto equivalente al de la sal, de este distrito, correspondientes al actual ejerci-

cio de 1884-85, se hallan de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuendetodos 19 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Manuel Royo.

D. Juan Revuelta, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que el domingo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de la estercolera que era de la propiedad de Joaquín Navarro Corzán, y la cual ha sido embargada para cubrir los gastos de acarreo y traslado fuera de la población, en cumplimiento á lo dispuesto por la Junta de Sanidad.

El local destinado para la subasta es el Salón de estas Casas Consistoriales, y el tipo es de 68 pesetas 50 céntimos en alza.

Los que quieran tomar parte y deseen conocer la estercolera, pueden dirigirse á la faja de la señora viuda de Bernardo Marqués, situada al otro lado del río, que es donde se encuentra.

Villanueva del Huerva 18 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan Revuelta.—D. S. O., el Secretario, Francisco Navarro.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital el vecino de la misma, Luis Quilez Alcalá, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación, se le cita por primera vez y término de 10 días, para que caso de hallarse en esta población ó á distancia competente, se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso 3.º, al objeto indicado.

Zaragoza 12 de Agosto de 1884.—El Fiscal, Castor Mateos.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## ALCALDÍA DE BERDÚN.

## PROVINCIA DE HUESCA.

En los días 8, 9 y 10 de Setiembre próximo vi-  
niente tendrá lugar la feria, que anualmente se celebra en esta villa, de toda clase de ganados, quincalla, bisutería y tejidos, para lo cual el Ayuntamiento tiene designados los puntos que ha de ocupar la indicada feria con la debida separación, habiendo asimismo acordado no exigir impuesto alguno por los que ocupen al aire libre.

Berdún 15 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Narciso Pérez.—Angel Benedicto, Secretario.